



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CURSO 2023 / 2024

Colegio San José - Getafe
Fundación Educativa Santo Domingo



TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

CAPÍTULO CUARTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

CAPÍTULO QUINTO: PADRES O TUTORES LEGALES

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

RECURSOS MATERIALES

PLAN DE INFORMACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES



INTRODUCCIÓN

La renovación constante del Centro hace que sus estructuras internas y los criterios que rigen su funcionamiento ordinario se hayan de actualizar periódicamente.

Las disposiciones legales básicas que inciden directamente en los Colegios Privados Concertados, en todo o en parte, son las siguientes:

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (LOMLOE).
- Decreto 32/2019, 9 de abril y DECRETO 60/2020, de 29 de julio que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. Recoge el conjunto de normas que regulan la convivencia, establecen la estructura organizativa y el funcionamiento de la Comunidad Educativa dentro del marco legislativo vigente.

2. Está integrado en el Proyecto Educativo del Centro que dimana del Carácter Propio del mismo, y mantiene y mantendrá una coherencia interna con el resto de los documentos que componen dicho Proyecto.

3. Recoge un conjunto de normas y procedimientos que:

1. Promueven la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.
2. Determinan cómo se realizarán las funciones de las diferentes unidades organizativas existentes en el Centro Escolar.
3. Regulan la convivencia entre los distintos miembros de la Comunidad Educativa (alumnos profesores, personal de administración y servicios y padres).
4. Configuran el Centro como Comunidad Educativa.
5. Establecen su estructura organizativa.

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 1.- Denominación del Centro

El Centro Docente denominado "SAN JOSÉ-FESD", situado en Getafe, calle Velasco nº 2, es un Colegio de iniciativa libre, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el art. 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el art. 21 de la Ley Orgánica 8/1985 de junio reguladora del Derecho a la Educación.



Art. 2.- Niveles educativos

1. El Centro imparte los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria; ha sido debidamente autorizado según consta en el BOE 15/11/77; tiene el nº de Código 28003134 en el Registro de Madrid y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.
2. En fecha 13/10/77, BOE de 15/11/77, el Centro accedió al régimen de conciertos en su nivel de Educación General Básica. Con fecha 10/3/95, hizo lo propio en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, según la Ley Orgánica 8/1985, y de acuerdo con el Real Decreto 986/1991. En la Orden 332/1992 y con fecha 28/07/1992, la Educación Infantil, 2º Ciclo también accedió al régimen de conciertos.
3. En el curso 2014-15 el centro cuenta con un nivel más, correspondiente al 1º ciclo de E.I. (aula de 2 años) que pertenece al tramo privado y no al régimen de conciertos.
4. En el curso 2019-20 se constituye como Centro Preferente TGD (Trastorno Generalizado del desarrollo) y en el curso 21/22 se constituye en el centro la segunda aula TEA.

Art. 3.- Titular

El Titular del Centro es, desde 1 septiembre de 2016, la Fundación Educativa Santo Domingo. Fundación constituida para dar continuidad a la trayectoria histórica de la misión de los Centros Educativos de los dominicos/as y a todas aquellas actividades de formación que pueda desarrollar en cumplimiento de sus finalidades. Ha sido erigida persona jurídica al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Al ser esta la titularidad del colegio, este se rige por el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Art. 4.- Base normativa

Las enseñanzas impartidas en el Centro se ajustan a la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Madrid y a las orientaciones emanadas de la Autoridad Educativa competente.

Art. 5.- Carácter propio

El Carácter Propio del Centro, derecho de la Titularidad, define la naturaleza, características, finalidades y la razón de su fundación. La Comunidad Educativa conoce a tiempo y acepta su contenido y modificaciones, como descripción del tipo de educación que el Colegio ofrece a la sociedad actual en el marco de la libertad de enseñanza.

Art. 6.- Elaboración del Reglamento de Régimen Interior

1. Este Reglamento de Régimen Interior se ha elaborado de acuerdo con la legislación vigente y el Carácter Propio del Centro.
2. El presente Reglamento, en total consonancia con los restantes documentos del PROYECTO DE CENTRO, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento del Centro y promover la adecuada participación de todos los que forman la Comunidad



Educativa.

Art. 7.- Misión, visión y valores

El Colegio San José-FESD de Getafe tiene como Misión:

- Fundación Educativa de Familia Dominicana al servicio de la sociedad, a través de la educación conforme a los valores del evangelio, capaz de integrar la diversidad de centros que la componen en un proyecto común.

Nuestra visión del Colegio

- Formar personas responsables, abiertas, libres y críticas, en búsqueda de la verdad, transformadoras de nuestro mundo, promoviendo la investigación, la creatividad, el liderazgo y la competencia digital.
Alumnos y alumnas abiertos a la dimensión espiritual de la persona, conforme a la propuesta de Jesús de Nazaret según el carisma dominicano de la Iglesia Católica, solidarias con los demás, con la creación y especialmente con los más desfavorecidos.

Nos fundamentamos en los siguientes valores:

- Diálogo.
- Libertad.
- Verdad.
- Creatividad.
- Corresponsabilidad.
- Apertura.
- Confianza.
- Compasión

Art. 8.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos

En la actualidad el Centro está acogido, en los tres niveles que ofrece, salvo el Primer Ciclo de Educación Infantil, al régimen de conciertos educativos regulado por la LOMLOE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA



Art. 9.- Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Fundación, los alumnos, los profesores, el personal de administración y servicios, los padres o tutores y otros colaboradores.

Art. 10.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con el presente Reglamento.
4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Fundación.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
6. Presentar mejoras e innovaciones formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
8. Ejercer los otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y este Reglamento.

Art. 11.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, del personal de administración y servicios, de los padres o tutores legales y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
2. Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas y el Plan de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
3. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
4. Cumplir con las obligaciones contraídas.
5. Contribuir a la buena imagen del Centro.

Art. 12.- Normas de convivencia.



1. Son propuestas dirigidas a toda la Comunidad educativa, referidas a comportamientos o actitudes necesarias para la buena marcha de las relaciones comunitarias y el trabajo en común. Definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - El crecimiento integral de la persona.
 - Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter propio y el Proyecto Educativo del Centro.
 - El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - Un buen ambiente educativo y de relación.
 - El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia en el centro:
 1. La asistencia a clase.
 2. La puntualidad a todos los actos programados por el Centro.
 3. El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles (sin finalidad pedagógica bajo la supervisión de un profesor), otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
 4. No usar las redes sociales con imágenes del centro, en momentos y lugares no autorizados.
 5. El interés y el respeto por el trabajo, la función y los objetivos propios y de los demás.
 6. El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
 7. El respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 8. El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
 9. La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
 10. El cuidado en el aseo e imagen personal (uso del uniforme completo del centro, la falda por encima de la rodilla, no llevar piercing ni pendientes los chicos, no llevar corte de pelo con aspecto llamativo, cresta, rapados...), y la observancia de las normas del Centro sobre esa materia.
 11. El cuidado y respeto de todos los materiales que el Centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
 12. El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
 13. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR



La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro, y tiene la última responsabilidad del mismo ante la Sociedad, la Administración educativa competente, el Profesorado, el Personal de Administración y Servicios, los alumnos y sus Padres.

Art. 13.- Representación y delegación

El Titular designa a un representante permanente de la Titularidad en el Centro, que recibe el nombre de Director General, al que confiere su representación ordinaria en los términos señalados en el presente Reglamento.

De forma habitual delega en él y en otros órganos de gobierno unipersonales el ejercicio concreto de las funciones que le son propias.

Art. 14.- Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

1. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y hacerlo dinámico y efectivo.
2. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorpora el Carácter propio y la línea pedagógica global. Propone su aprobación al Consejo Escolar.
3. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión, mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos, nombramientos y cese de los órganos de dirección administrativa y pedagógica y del profesorado.
4. Ordenar la gestión económica del Centro.
5. Planificar la rentabilidad y uso de las instalaciones.
6. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
7. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
8. Decidir la prestación de actividades y servicios firmando los contratos que corresponda.
9. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
10. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar.
11. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa.
12. Establecer los criterios de selección del personal del Centro. En el caso del profesorado de los niveles concertados de acuerdo con el Consejo Escolar.
13. Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro, según la legislación vigente.
14. Promover la elaboración del Plan de Convivencia.



15. Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.
16. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y suspensión definitiva de asistencia al Centro.
17. Ejercer todos estos derechos conforme con lo señalado en el presente Reglamento.

Art. 15.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

1. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del Centro entre las cuales se encuentran las normas y el Plan de Convivencia.
2. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, la ordenación académica y de los conciertos educativos.
4. Respetar y hacer respetar los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
5. Promover y participar en la elaboración del Proyecto Educativo y en la Evaluación del Centro.
6. Alentar, promover y estimular la vida educativa del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Los alumnos son los protagonistas de su propia formación y constituyen la parte más importante de la Comunidad Educativa. Son la razón de ser del Centro y por tanto deben participar activamente, asumiendo las responsabilidades propias de su edad.

Art. 16.- Derechos

Los alumnos tienen derecho a:

1. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter propio.
2. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
3. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
4. Recibir orientación escolar y profesional.
5. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
6. Ser respetados en su intimidad, en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
7. Ser respetados en su integridad física y moral y en su dignidad personal.
8. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, previa autorización del Titular, en los términos legalmente previstos.



9. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 17.- Deberes

Los alumnos están obligados a:

1. Respetar el Carácter Propio del Centro, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.
2. Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
3. Esforzarse por superar los niveles de rendimiento académico establecidos en el Proyecto Curricular.
4. Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
5. Seguir las directrices y órdenes del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se encomienden realizar fuera de las horas de clase por los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
6. Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
7. Cumplir el horario y calendario escolar, la asistencia regular a las actividades docentes y la puntualidad.
8. Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros (sin permiso del profesor).
9. Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, así como las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, responsabilizándose de cualquier daño ocasionado por su mal uso.
10. Utilizar un vocabulario correcto y educado.
11. Tener una conducta solidaria con los compañeros.
12. Usar el uniforme del colegio al completo al igual que la ropa deportiva según corresponda en horario. Uso de zapatos azul marino o negro con el uniforme y deportiva blanca para la realización de la actividad de Educación Física.
13. Cumplir las normas de convivencia del centro.
14. Respetar los cambios de grupo, a propuesta de los tutores, Directores pedagógicos y Director General que se llevarán a cabo en los inicios de curso.

Art. 18.- Admisión

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa que, en su desarrollo, dicte la Comunidad de Madrid.



Art. 19.- Participación

1. Los alumnos tendrán representantes en los siguientes órganos colegiados del Centro:

1. En el Consejo Escolar.

Art. 20.- La representación de los alumnos seguirá las siguientes normas:

1. Cada clase elegirá Delegado y Subdelegado entre los alumnos de la misma.
2. Existirá una Junta de Delegados de Alumnos constituida por los Delegados y Subdelegados de clase y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Art. 21.- Elección Delegados

1. El Director General del Centro, oído el Equipo Directivo, aprobará el procedimiento de elección de los Delegados y Subdelegados de alumnos y sus normas de funcionamiento. En el caso de que no se observe el procedimiento indicado, el Director Pedagógico podrá revocar el resultado de las elecciones.

2. La elección de los delegados de clase se llevará a cabo mediante sufragio directo y secreto entre los alumnos de la misma.

FUNCIONES DEL DELEGADO

Art. 22.- Las funciones de la Junta de delegados serán las siguientes:

1. Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
2. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
3. Elaborar propuestas de mejora en aquellos aspectos que se relacionan con su formación: horarios, actividades... etc.

Art. 23.- Los alumnos:

1. Podrán asociarse con las siguientes finalidades:

1. Expresar su opinión en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
2. Colaborar en la labor educativa del Centro y en las enseñanzas no regladas del mismo.
3. Realizar actividades culturales, deportivas, de trabajo en equipo y de índole pastoral.
4. Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.

2. Podrán promover Federaciones y Confederaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.



CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Tienen un papel decisivo en la vida del Colegio, son responsables del proceso educativo de sus alumnos a los que orientan y ayudan en toda la acción formativa.

Primeros responsables del proceso de enseñanza aprendizaje en el marco de los respectivos ciclos, áreas y departamentos, comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

Art. 24.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

1. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, en armonía con el Carácter Propio del Centro, Reglamento de Régimen Interior y con las condiciones estipuladas en su contrato.
2. Su formación permanente, en función de las necesidades del Centro, de acuerdo con su actividad profesional y con los criterios del Equipo Directivo.
3. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo así como en la PGA y Propuesta didáctica de Etapa.
4. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Propuesta Didáctica de la Etapa y de forma coordinada con el Departamento didáctico correspondiente.
5. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Propuesta Didáctica de Etapa.
6. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
7. A la elección de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
8. Ser considerados con la dignidad que merece su cargo.
9. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 25.- Deberes

Forma parte de la función docente y educativa del profesor la tutoría y la orientación pedagógico-profesional de los alumnos.

1. Los profesores están obligados a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o



- nombramiento.
2. Participar en la elaboración y modificación del Proyecto Educativo y de la Propuesta didáctica.
 3. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en la Propuesta didáctica.
 4. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Departamento didáctico correspondiente.
 5. Elaborar la programación de aula.
 6. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
 7. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 8. Adaptar a las condiciones peculiares de cada alumno, el desarrollo de los programas escolares, atendiendo a su diversidad.
 9. Colaborar con los tutores en la formación integral de los alumnos.
 10. Colaborar en mantener el orden y la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro dentro del ejercicio de sus funciones.
 11. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 12. Procurar su perfeccionamiento profesional y seguir los procesos formativos institucionales.
 13. Recibir a los padres que así lo requieran en los horarios establecidos.
 14. Guardar sigilo profesional, especialmente de las deliberaciones de las Juntas de Evaluación y del Claustro de profesores.
 15. Hacer cumplir las normas establecidas
 16. Abstenerse de dar clases particulares remuneradas a los alumnos de su etapa.
 17. Participar en los procesos de mejora e innovación educativa.
 18. La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter propio.
3. *Son funciones de los profesores:*
- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso con los servicios o Departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotor, social y moral del alumno,
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus



hijos e hijas.

i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Art. 26.- Admisión

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, en cumplimiento de la legislación vigente. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir las vacantes del personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El personal de Administración y servicios, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa, realiza tareas y asume responsabilidades diversas en colaboración con la Entidad Titular, la dirección, los profesores, los alumnos y las familias.

Está vinculado al Centro con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato.

Art. 27.-Derechos

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

1. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
2. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
3. Su formación permanente e institucional.
4. Disponer de los medios necesarios para realizar las funciones a ellos encomendadas.
5. Reunirse en el Centro siempre que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades docentes y de sus propias responsabilidades laborales.
6. Respeto y consideración a su persona y a la función que desempeñan.
7. La petición, queja o recurso formulado razonablemente y por escrito ante el órgano que corresponda.
8. La elección de su representante para el Consejo Escolar y el desempeño de los cargos



para los que hubieren sido elegidos.

Art. 28.- Deberes

El personal de administración y servicios está obligado a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
2. Procurar su perfeccionamiento profesional y participar en la formación institucional.
3. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.

Art. 29.- Admisión

El Personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular según las normas de la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO: PADRES O TUTORES LEGALES

Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, han ejercido su derecho a decidir la educación que desean para sus hijos cuando han elegido un Centro cristiano y han querido formar parte de su Comunidad Educativa.

El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de su Reglamento de Régimen Interior.

Su colaboración activa en la tarea formativa del Centro se realiza a través de la Asociación propia y de sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 30.- Derechos

Los padres o tutores tienen derecho a:

1. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
2. Mantener relación con los educadores de sus hijos, en orden a promover conjuntamente la formación integral de los mismos.
3. Recibir información periódica acerca del proceso educativo de sus hijos.
4. Ser recibidos por los Tutores y Profesores del Centro en los horarios establecidos.
5. Ser informados de aquellas incidencias que afecten a la salud de sus hijos con la urgencia que el caso requiera, conforme las directrices de la administración competente.
6. Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de



sus hijos, previa autorización del Titular.

Art. 31.- Deberes

Los padres están obligados a:

1. Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior.
2. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, el Director Pedagógico o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
3. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
4. Respetar el ejercicio de las competencias profesionales del personal del Centro y la autoridad del Profesorado.
5. Favorecer la puntualidad y asistencia de sus hijos.
6. Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos, según el procedimiento establecido por el Centro.
7. Informar acerca de las circunstancias personales que afecten a la salud de sus hijos y que puedan incidir en el desarrollo de las actividades escolares.
8. Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
9. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Art. 32.- Asociacionismo



Los padres o tutores legales tienen garantizada la libertad de asociacionismo en el ámbito educativo, respetando siempre, en el ejercicio de las actividades asociativas, el Carácter Propio y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

Art. 33.- Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, agentes de pastoral, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro siempre que no ocupen puesto de trabajo.

Art. 34.- Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 35.- Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 36.- Características

La participación se ha de concretar en el hecho de trabajar juntos por unos objetivos compartidos, se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro.
- b) El instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- c) Diferenciada, en virtud de la función que desempeñen en el proyecto común los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 37.- Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:



1. El personal.
2. Los órganos colegiados.
3. Las asociaciones.
4. Los delegados.

Art. 38.- Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su aportación específica, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 39.- Órganos colegiados

1. Los miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Equipos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en los ámbitos que se considere conveniente.

Art. 40.- Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

1. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
2. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
3. Contribuir en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

1. Establecer su domicilio social en el Centro.
2. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
3. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro.
4. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Primero de este Reglamento.
5. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
6. Presentar sugerencias e innovaciones formuladas por escrito ante el órgano que, corresponda.
7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.



8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 41.- Delegados

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase o curso por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y los Estatutos de la Asociación.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 42.-Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio de la Fundación Educativa Santo Domingo, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 43.- Carácter Propio

1. La Entidad Titular "Fundación Educativa Santo Domingo" dota al Centro de su Carácter Propio, lo interpreta y lo modifica, cuando lo vea conveniente y lo pone en conocimiento de la Comunidad educativa con antelación suficiente.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 1. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 2. El modelo de persona hacia el que orienta la acción educativa.
 3. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian.
 4. Los criterios pedagógicos básicos.
 5. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.



Art. 44.- Proyecto Educativo

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

1. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
2. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
3. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
4. Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 45.- Propuesta pedagógica y concreciones curriculares de Etapa

1. Establece las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando y relacionando las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto

2. La propuesta Pedagógica de la Etapa incluirá, al menos:

1. La concreción de los objetivos de la Etapa y la organización en Unidades Didácticas.
2. La secuenciación de los contenidos.
3. La metodología pedagógica.
4. Los criterios de evaluación y promoción.
5. Las medidas para atender a la diversidad.
6. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas y con los ejes transversales.
7. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
8. Planes de trabajo diferentes.

3. Es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 46.- Programación de Aula

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento didáctico.



Art. 47.- Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto educativo.

Art. 48.- Programación General Anual

1. Basada en la evaluación del curso anterior incluirá:
 1. Las modificaciones de la Propuesta pedagógica de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 2. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 3. La formación permanente del profesorado.
 4. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (directivos, docentes, formativos, pastorales, actividades complementarias...) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo a partir de las aportaciones y acuerdos del Claustro y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 49.- La Actividad Pastoral

El Equipo de Pastoral y el de Orientación han de apuntar en la dimensión educativa de todo el quehacer del Centro. Tanto el Plan de Acción Tutorial, cómo el Plan propuesto por el Departamento de Pastoral, han de potenciar la educación en valores. Ambos planes tienen que contar con el apoyo preferente de toda la Comunidad Educativa.

1. El Centro ofrece a todos los alumnos la enseñanza del área de la Religión Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio en un marco de respeto y libertad.
2. El Proyecto de formación integral que promueve incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, familias y alumnos creyentes mediante servicio de catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

Art. 50.- Las Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares

1.- Las actividades educativas complementarias



1. Tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definida en el carácter propio del Centro, completando así la oferta de formación establecida en el currículo de la etapa.
2. Forman parte de la oferta educativa global del Centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos, y se integran en el conjunto de actividades que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos.

2.- Las Actividades extraescolares

1. Se desarrollan al margen del horario escolar y participan en ellas los que lo han solicitado previamente.
2. El programa de estas actividades educativas forma parte de la programación general del Centro y debe tener en cuenta la evaluación del curso anterior realizada con los equipos correspondientes.

Art. 51.- Responsabilidades

1.- El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, así como los criterios de participación en actividades culturales, deportivas y lúdicas fuera del ámbito escolar.

2.- La Entidad Titular realizará la tramitación con el Ministerio de la autorización de las percepciones económicas, para aquellas actividades que sea necesario, previo acuerdo del Consejo Escolar.

3.- La responsabilidad de coordinar la realización de las actividades formativas no regladas corresponde al Equipo Directivo que podrá contar con la colaboración de la Junta de la Asociación de Padres de alumnos y/o con las personas designadas para ello.

4.- Los Directores Pedagógicos velarán por que todas las actividades se inserten adecuadamente en el trabajo educativo escolar de acuerdo con las propuestas didácticas.

5.- Las salidas culturales, viajes, convivencias y participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas fuera del Centro, en horario escolar, tendrán que contar con la autorización del Director Pedagógico de cada Etapa.

6.- El Titular a través del administrador responde de la gestión económica relativa a dichas actividades.

Art. 52.- Evaluación de la acción educativa

1. Es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.



2. Abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro y se plasmará en la Memoria anual.
3. En ella participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Pedagógico coordinado por el Director General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 53.- El Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el equipo directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa y se incluirá en la Programación General Anual del centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 54.- Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el/los Director/es Pedagógicos, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Consejo de Pastoral.
4. El Consejo Escolar es órgano colegiado de participación.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES



Sección Primera: DIRECTOR GENERAL

Es el representante permanente de la Titularidad en el Centro y ante la Administración.

Art. 55.- Competencias

1. Dirigir y ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que ésta le otorgue.
2. Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio y del Proyecto Educativo, interpretarlos autorizadamente y velar para que se apliquen correctamente en la acción educativa.
3. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar.
4. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
5. Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asignen a otros órganos unipersonales y colegiados.
6. Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar y sus atribuciones, según la legislación vigente.
7. Decidir a propuesta del director/es pedagógico/s, los libros de texto.
8. Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro, con la colaboración del Director/es Pedagógicos, el Jefe de Estudios y el Coordinador de Pastoral.
9. Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la APA y de la Asociación de antiguos alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.
10. Resolver los conflictos e imponer las sanciones que corresponda, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente a otros miembros u órganos de la Comunidad Educativa.

Art. 56.- Nombramiento y cese

El Director General es nombrado, y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: DIRECTOR PEDAGÓGICO

Es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del nivel o etapa correspondiente, sin perjuicio de las competencias propias del Director Titular y del Consejo Escolar.

Art. 57.- Competencias

1. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
2. Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos, de acuerdo con el Titular y según la legislación vigente.



3. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de la Comunidad Educativa y del Claustro.
4. Visar las certificaciones y documentos académicos.
5. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
6. Proponer al Director General para su nombramiento, a los Tutores, Coordinadores de Departamento y de Ciclo.
7. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
8. Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro y el funcionamiento de los Departamentos docentes.
9. Dirigir la elaboración de la Programación General Anual del Centro, así como la confección de la Memoria final de curso.
10. Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo, del orden y de las normas de convivencia, con la colaboración del Jefe de Estudios y el Equipo de Tutores o los Coordinadores.
11. Promover la acción Tutorial, convocar las Juntas de Evaluación y coordinar el proceso de las recuperaciones.
12. Proponer al Equipo Directivo los libros de texto que deban ser adoptados en el Centro, de acuerdo con el Carácter Propio, previa consulta a los Departamentos.
13. Atender a la dotación de otros materiales curriculares y del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción educativa del profesorado.
14. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 58.- Ámbito y nombramiento

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 1. Educación Infantil y Primaria.
 2. Educación Secundaria.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro, teniendo en cuenta la legislación vigente
3. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:
 1. Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 2. Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años

Art. 59.- Cese, suspensión y ausencia

1. El Director Pedagógico cesará:



1. Al concluir el período de su mandato.
2. Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
3. Por dimisión.
4. Por cesar como profesor del Centro.
5. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos del art. 58.3 de este Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: COORDINADOR DE ETAPA

Art. 60.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

1. Personales

1. Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores en ausencia del Director Pedagógico.
2. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su Etapa.
3. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
4. Informar periódicamente al Director Pedagógico.
5. Aquellas otras que, de mutuo acuerdo, le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
6. Distribuir el material didáctico necesario para el desarrollo de la acción docente y educativa de los profesores. Entre las mismas puede estar el control de faltas de los alumnos cometidas contra las normas de convivencia y de conducta del Centro y de las sanciones impuestas, así como la información a los padres.

2. Con el Equipo Directivo



1. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa, sin perjuicio de las competencias del Jefe de Estudios o Coordinador Académico.
2. Coordinar las actividades educativas de la Etapa.

Art. 61.- Ámbito, nombramiento y cese

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con el Coordinador de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director General oído el Director Pedagógico correspondiente.
3. La duración de la función es de dos años, pudiendo ser renovado al final de la misma.

Sección Cuarta: COORDINADOR DE PASTORAL

Es el responsable de promover, animar y coordinar la acción pastoral en el Centro, es miembro del Equipo Directivo

Art. 62.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

1. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los Tutores.
2. Coordinar e impulsar el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
3. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
4. Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Departamento de Pastoral.

Art. 63.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular. La duración de la función es de dos años, pudiendo ser renovado al final de la misma.

Sección Quinta: ADMINISTRADOR

Es el responsable de la gestión económica del Centro. Ejerce sus funciones en nombre y en dependencia directa del Director General.

Art. 64.- Competencias del Administrador

1. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos los datos necesarios.



2. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
3. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
4. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
5. Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
6. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
7. Coordinar al personal de administración y servicios.
8. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
9. Facilitar a la Administración Educativa respectiva las nóminas del personal docente, para que esta proceda al pago de los salarios correspondientes.
10. Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director General, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones.

Art. 65.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro. La duración de su mandato es de cuatro años.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO

Es el órgano ordinario de gestión del Centro, y tiene como misión específica corresponsabilizarse del funcionamiento ordinario e impulsar la acción educativa global del Centro.

Art. 66.- Composición

1. El Equipo Directivo está formado por:

1. El Director General, que lo convoca y preside.
2. El/los Director/es Pedagógico/s.
3. El Jefe de Estudios o Coordinador académico.
4. El Coordinador de Pastoral.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 67.- Competencias



1. Corresponsabilizarse con el Director General y con el/los Director/es Pedagógicos del funcionamiento ordinario del Centro, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria del colegio: horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc.
2. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
3. Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro.
4. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
5. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración y evaluación del Proyecto Educativo, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
6. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
7. Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
8. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Art. 68- Reuniones

El Equipo Directivo se reunirá, una vez a la semana, y siempre que lo convoque el Director General o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 69.- Funcionamiento

Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. El Director General, de acuerdo con el Director/es Pedagógicos, prepara el orden del día de la reunión y lo hace llegar a los miembros del Equipo con un mínimo de tres días de antelación. Una vez celebrada la reunión se levanta el acta correspondiente.
2. El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios. Respetando en caso de desacuerdo, la facultad de decidir del Director General.
3. El Equipo directivo tratará los diversos temas con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos que deban ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se presentarán, a aquel, acompañados de la documentación correspondiente.
4. En orden a facilitar la operatividad en el desarrollo de sus funciones, se podrá establecer una comisión permanente del Equipo Directivo compuesta por el Director General, los Directores Pedagógicos de los distintos niveles o etapas y otros miembros del mismo, designados para cada caso por el Director General.

Sección Segunda: CONSEJO ESCOLAR



Art. 70.- Consejo Escolar

1. Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en la legislación vigente.

Art. 71.- Composición

1. El Consejo Escolar está formado por:
 1. El Director General.
 2. Tres representantes de la Entidad Titular.
 3. Los Directores Pedagógicos.
 4. Cuatro representantes de los profesores.
 5. Cuatro representantes de los padres.
 6. Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
 7. Un representante del personal de administración y servicios.
 8. Un Concejal o representante del Ayuntamiento y en la forma que se determine legalmente.

Art. 72.- Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro. Se realizará, en todo caso, según la normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar a uno de los representantes de los padres.

Art. 73.- Competencias

1. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo del Centro, así como en la programación de las actividades y servicios complementarios y extraescolares.
2. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Aprobar la Programación General Anual que elaborará el Equipo Directivo en colaboración con el claustro.
4. Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el presente Reglamento.
5. Garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.
6. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.



7. Aprobar las correcciones a los alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave.
8. Colaborar en la búsqueda de los criterios sobre la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
9. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
10. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y de velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
11. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
12. Aprobar el Plan de Convivencia del Centro elaborado por el Equipo Directivo.

Art. 74.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el/los Director/es Pedagógicos- Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse veinticuatro horas antes.
2. Se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 72 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. Quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede



constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será necesaria la aprobación de, al menos, dos tercios de los asistentes.

14. Cuando un asunto de la competencia del Consejo deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo, según sus competencias, asumirá el tema sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo y de someter, en su caso, a ratificación la decisión tomada.

15. Los representantes de los alumnos participarán en todas las deliberaciones del Consejo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico y admisión y despido del profesorado.

Sección Tercera: CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 75.- Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores. Será presidido por el Director General. Podrá reunirse por etapas cuando se vea conveniente.

Art. 76.- Competencias

Son Competencias del Claustro:

1. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual, del Proyecto Curricular y de la Evaluación del Centro.
2. Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por las diversas áreas y velar por su coherencia y continuidad.



3. Aprobar los criterios de evaluación y recuperación de alumnos presentados por los Departamentos.
4. Proponer, al Equipo Directivo, iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
5. Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica de los miembros del claustro.
6. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
7. Informar sobre las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
8. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
9. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 73 del presente Reglamento.

Art. 77.- Régimen de funcionamiento

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General. Si se reúne por Etapas el Director Pedagógico de la Etapa correspondiente.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos tenderán a tomarse por consenso, si no es posible deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. El Claustro queda válidamente constituido cuando participe en él la mitad más uno de sus miembros.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.



Sección Cuarta: EQUIPO DE PASTORAL

Art. 78.- Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado por el Coordinador de Pastoral.

Art. 79.- Finalidad

1. Crear un ámbito de comunidad escolar animado por el espíritu evangélico de libertad y amor.
2. Favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de una visión cristiana de la vida y la cultura.
3. Ordenar al anuncio de la salvación a toda la cultura humana, haciendo de la educación un elemento transformador de la sociedad.

Art. 80.- Composición

El Equipo de Pastoral está formado por:

1. El Director General.
2. El Coordinador de Pastoral.
3. Los Director/es Pedagógico/s.
4. Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
5. Representantes de profesores de Religión.
6. Representante de los monitores de grupos de fe.

Art. 81.- Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

1. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
2. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
3. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
4. Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de la Comunidad Educativa.
5. Orientar y evaluar la dimensión cristiana de las actividades escolares y extraescolares.



6. Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación en la fe en el Centro.
7. Servir de lugar donde todos los agentes de Pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.
8. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Art. 82.- Régimen de funcionamiento

1. El Departamento de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.
2. Se reúne al menos una vez al trimestre para elaborar y evaluar la programación pastoral y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 83.- Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Calidad, el Coordinador de Orientación, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: COORDINADOR DE CALIDAD

Art. 84. Competencias

1. Convocar las Reuniones ordinarias del Grupo.
2. Recopilar y mantener el archivo de las Actas aprobadas.
3. Distribuir y recopilar el trabajo entre los componentes del Grupo Coordinador, así como todos aquellos documentos que fuesen requeridos a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.



4. Coordinar el trabajo de los Grupos de Mejora
5. Como miembro fijo del Comité le corresponden las mismas funciones que al resto.

Art. 85. Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular. La duración de la función es de tres años, pudiendo ser renovada al final de la misma.

Sección Segunda: COORDINADOR DE ORIENTACIÓN

Es el responsable de impulsar la Acción Tutorial y coordinar la orientación escolar de los alumnos.

Art. 86.- Competencias

Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.

1. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
2. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro, incluidas las que provengan del Plan de Convivencia y la ejecución de las previstas en éste.
3. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
4. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 87.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular. La duración de la función es de dos años, pudiendo ser renovado al final de la misma.

Sección Tercera: JEFE DE ESTUDIOS

Es el profesor, que en función delegada del Director, se responsabiliza de la coordinación académica del Centro, sin perjuicio de las competencias del Titular y del Director del Centro.

Art. 88.- Competencias

1. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
2. Elaborar los horarios de acuerdo con los criterios y directrices del Equipo Directivo.
3. Organizar las sustituciones de Profesores en el ámbito correspondiente.
4. Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
5. Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al



- perfeccionamiento del profesorado.
6. Coordinar la actuación de los Coordinadores de Departamentos.
 7. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores.
 8. Ser el responsable directo de la aplicación de las Normas de Convivencia y de la disciplina escolar.
 9. La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
 10. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 89.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular. La duración de la función es de tres años, pudiendo ser renovado al final de la misma.

Sección Cuarta: COORDINADOR DE ACTIVIDADES

Es el profesor en el que la Dirección delega la organización de Actividades no regladas.

Art. 90.- Competencias:

Elaborar las directrices para la programación de las actividades no regladas y coordinar su desarrollo, de modo que apoyen el crecimiento del alumno en todas las dimensiones de su personalidad.

Asegurar que todas las actividades complementarias y extraescolares se inserten adecuadamente en el trabajo educativo escolar.

Coordinar y autorizar, de acuerdo con los Directores Pedagógicos, las salidas culturales, viajes, convivencias y participación de los alumnos en actividades fuera del Centro.

Coordinar estas actividades en relación con la Junta de la Asociación de Padres.

Art. 91.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico por un período de dos años.

Sección Quinta: COORDINADOR DE CICLO

Colabora con el Director Pedagógico y Jefe de Estudios coordinando el Equipo Docente del Ciclo en el que imparte docencia.

Art. 92.- Competencias del Coordinador de Ciclo

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

1. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo, en colaboración con el Director Pedagógico.
2. Convocar y coordinar las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.



3. Coordinar al profesorado bajo las directrices del Director Pedagógico y proporcionar información de todos los asuntos relacionados con el ciclo, incluso la normativa legal.
4. Promover la elaboración de cualquier documento solicitado por la Dirección, Coordinador de Calidad o Jefe de Estudios.
5. La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Art. 93.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico por un período de tres años.

Sección Sexta: COORDINADOR DE DEPARTAMENTO DIDÁCTICO

Es el profesor que, formando parte del Departamento, coordina el funcionamiento del mismo en el Área y los Seminarios que se considere oportuno organizar.

Art. 94.- Competencias

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos, criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual.

Art. 95.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General - por el tiempo que en cada caso se determine a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Séptima: EL TUTOR

El Tutor es uno de los profesores del grupo de alumnos. Es el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos y tiene la misión de orientar a los alumnos no sólo en su escolaridad, sino también en el desarrollo de su personalidad y en orientación académica y profesional.

Art. 96.- Competencias

Son competencias del Tutor:

1. Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos con la



- intención de descubrir las dificultades y necesidades, articular las respuestas educativas adecuadas y señalar los oportunos asesoramientos y soportes.
2. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, dar la información adecuada a los alumnos y a los padres.
 3. Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural y natural y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas.
 4. Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarles a la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y en las dificultades de cualquier tipo.
 5. Informar al Director Pedagógico y al profesorado cuando así convenga, de la marcha general del grupo y especialmente de las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Curricular de la Etapa.
 6. Contribuir al desarrollo de líneas comunes de acción con los demás tutores.
 7. Fomentar el establecer relaciones fluidas con los padres de los alumnos, informarles de todos aquellos asuntos que afectan a la educación de sus hijos, y facilitar el conocimiento y relación entre el Colegio y las familias.
 8. Mediar en las situaciones conflictivas entre alumnos y profesores e informar cuando se considere conveniente a las familias.
 9. Establecer relación con aquellas instituciones que colaboren con el proceso de atención educativa a aquellos alumnos que la necesiten.
 10. Asistir a los Delegados de Curso en su gestión y si es necesario ayudar al movimiento asociativo de los alumnos y a la promoción de actividades sociales y recreativas.
 11. Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en el Decreto 15/2007, de 19 de abril y en el título V del presente reglamento.
 12. Desarrollar las acciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí previstos.

Art. 97.- Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico. Su nombramiento es anual.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: EQUIPO DOCENTE

Es la estructura organizativa a través de la cual se articula el trabajo en equipo del profesorado que tiene a su cargo la educación de los alumnos de un mismo curso o ciclo, a este equipo le corresponde, bajo la dirección del Director Pedagógico o Jefe de Estudios, organizar, desarrollar y coordinar las enseñanzas y directrices pedagógicas y educativas propias del ciclo, curso o grupo. Se reunirán al menos, una vez por evaluación.

Art. 98.- Composición



El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 99.- Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

1. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
2. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
5. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Art. 100.- Configuración y composición

1. Cada Departamento Didáctico está formado por el grupo de los profesores que imparten una misma área. Dentro de cada uno de ellos pueden formarse Seminarios con los profesores que imparten la misma materia.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 101.- Competencias

1. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical.
2. Proponer al Claustro criterios de evaluación.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Sección Tercera: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 102.- Configuración y composición

- 1.- Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos, según sus capacidades e intereses. Igualmente coordina el proceso educativo en su dimensión Tutorial, al mismo tiempo que colabora en la formación permanente de los profesores.
- 2.- Está formado por el Coordinador de Orientación, Los directores Pedagógicos, representantes de Tutores, los Profesores para la atención a la diversidad y el Coordinador de Pastoral.

Art.103.- Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:



1. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
2. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
3. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
4. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
5. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
6. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
7. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación.
8. Impulsar la elaboración, según las orientaciones del Equipo Directivo, del Plan de Acción Tutorial, que abarque la organización de las tutorías y las líneas de actuación de los tutores con alumnos y familias, así como con el Equipo Docente correspondiente.

SECCIÓN IV: TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL/EDUCADOR

ART.104:

Competencias:

1. Realizarán una intervención intensiva y especializada en el aula de apoyo, centrada en trabajar:

Comunicación. - Comprensión de situaciones. - Anticipación y estructuración. - Uso de objetos y juego (fundamentalmente simbólico). - Áreas instrumentales. - Hábitos básicos. - Preparación de salidas y actividades generales con todo el centro.

2. Darán apoyo también en el aula de referencia, desarrollando actividades con todo el grupo clase convirtiéndose este apoyo en un recurso para todo el aula y no sólo para el alumno con Trastorno Generalizado del Desarrollo, a la vez que es un modelo de trabajo con este alumnado para el resto del profesorado que trabaja con este grupo, ya que el equipo de apoyo, en general, es más conocedor de esta problemática.

3. Centrado en trabajar: - Áreas instrumentales básicas. - Comunicación y socialización.



- Salidas. - Talleres. - Actividades generales de centro. El momento y grado de incorporación al aula de referencia se establecerá según la situación de cada alumno. Es importante que la incorporación se realice teniendo en cuenta las necesidades del alumno y que las características del aula se adapten a dichas necesidades y no al contrario. El grado de incorporación puede ser muy distinto entre los diferentes alumnos.

4. Este equipo realizará funciones complementarias de apoyo a la labor educativa en los distintos momentos de la jornada escolar (ej: desplazamientos) y en los distintos espacios del centro (ej: patios, comedor, lavabos, etc.). A través de dar un apoyo en zonas comunes.

Su tarea incluye:

- Colaborar con el personal responsable de la organización del comedor (director, administrador, personal del comedor, etc) en las labores de vigilancia, distribución de la comida, recogida de bandeja, cubiertos, vasos, etc, y recreo posterior a la comida.
- Conocer el proyecto de centro preferente para la escolarización del alumnado con Trastorno Generalizado del Desarrollo.
- Conocer las dificultades de estos niños con Trastornos Generalizados del Desarrollo para funcionar de manera adecuada en los distintos espacios del centro.
- Trabajar el control de esfínteres, el desarrollo de hábitos alimenticios, etc.
- Trabajar la integración en patios.
- Hacer el acompañamiento físico, el desplazamiento a otros entornos, etc.
- Acompañar en las salidas extraescolares.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 106.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva



maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 107.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 12 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 12 y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 17 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 108.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 1. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 2. La valoración educativa de la alteración.
 3. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 4. La proporcionalidad de la corrección.
 5. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa, Programación General Anual y del Plan de Convivencia del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar la dignidad del alumno.
3. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o



representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

5. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 109.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 110.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad.
3. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
4. La reparación inmediata del daño causado.

2. Son circunstancias acentuantes:

1. La premeditación y la reiteración.
2. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
3. Cualquier acto que entrañe o fomente el uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
4. Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
5. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
6. Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.

Artículo 111. Faltas leves



1. Son faltas leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y de conducta del centro y no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves

2. *Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones:*

- A. Amonestación verbal o por escrito.
- B. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- C. Permanencia en el centro antes o después de la jornada escolar.
- D. La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada, que será recogido por el padre/tutor del alumno.
- E. La realización de tareas o actividades de carácter académico en horario no lectivo.
- F. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- G. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

3. *Serán competentes para aplicar las sanciones previstas para las faltas leves:*

1. Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al Tutor y al Jefe de Estudios.
2. El Tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
3. Cualquier Profesor del Centro, dando cuenta al Tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

Artículo 112. Faltas graves.

1. *Se califican como faltas graves las siguientes:*

1. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
2. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
3. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la Comunidad Educativa.
4. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
5. Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
6. Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
7. La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
8. Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
9. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
10. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
11. Los actos que atenten contra los principios del Carácter propio del centro y que no



constituyan falta muy grave.

2. *Las faltas graves se corregirán con las sanciones incluidas en el Plan de Convivencia de acuerdo con las siguientes sanciones:*

- A. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador General de Etapa o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- B. Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- C. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- D. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de un mes.
- E. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- F. Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d, e y f del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que imparte clase.

3. *Serán competentes para imponer las sanciones previstas para las faltas graves:*

1. Los Profesores del alumno, previo diálogo con el Jefe de Estudios y el Director.
2. El Tutor del grupo al que pertenezca el alumno.
3. El Jefe de Estudios y el Director, oído el Tutor.
4. La Dirección General del Centro, oído el Tutor.

Las competencias en esta materia de cada uno de los cargos mencionados arriba, se encuentra detallada en el Plan de Convivencia.

Artículo 113. Faltas muy graves.

1. *Son faltas muy graves las siguientes:*

1. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del Centro.
2. El acoso físico o moral a los compañeros.
3. El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa.
4. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
6. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
7. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
8. El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias



perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.

9. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
10. Los atentados contra el Carácter propio del Centro.
11. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
12. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las sanciones incluidas en el Plan de Convivencia de acuerdo con las siguientes sanciones:

- A. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- B. Prohibición temporal de participar en las actividades docentes fuera del aula, extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.
- C. Cambio de grupo del Alumno.
- D. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- E. Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- F. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- G. Expulsión definitiva del Centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b, d y e del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f y g del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la Comunidad Educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor o a un miembro de la Comunidad Educativa.

La sanción prevista en la letra f del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de Centro, garantizándole un puesto escolar en otro Centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. La Dirección del Centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará la propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de Centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los Equipos Directivos de los dos Centros afectados.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde a la Dirección General del Centro.

- **Normas de conducta de obligado cumplimiento, tanto dentro como fuera de**



las aulas y acciones correctivas a determinar.

Vease "Plan de Convivencia" del centro.

La aplicación de sanciones se realizará después de haber informado a las familias de los alumnos implicados, a excepción de sanciones de aplicación y corrección inmediata en las que se pretende obtener una respuesta rápida del alumno.

Art.114.- Inasistencia a las clases.

1.- La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. Dicha sanción será impuesta por el Profesor de la misma, por el Tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda la jornada escolar, la sanción será impuesta por el Tutor o el Jefe de Estudios sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

2. En el Procedimiento "Control del Aula" se establece el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, que supondrían medidas excepcionales de evaluación.

3. Seguimiento del alumno absentista:

Ante un alumno con conducta absentista, en el colegio hacemos lo siguiente:

- Aviso a los padres de los retrasos y ausencias de forma inmediata mediante la plataforma.
- Falta de puntualidad a primera hora permanece en la biblioteca hasta la siguiente hora.
- Tres retrasos del alumno, permanece el miércoles siguiente a septima hora en el centro. Así hasta los 12 retrasos, donde ya se analiza como falta grave y se valora la sanción .
- Justificación en las agendas de los alumnos y reflejo de las ausencias y retrasos tanto en la plataforma del colegio como en el boletín de notas.
- Llamada telefónica a los padres para avisarles de que su hijo presenta conducta absentista.
- Registro en la agenda del profesor de la o las llamadas de teléfono.
- Apertura de expediente, según el modelo de la Mesa Local de Absentismo del Ayuntamiento de Getafe, desde el día de la primera llamada de teléfono.
- Seguimiento del niño absentista para ver si los padres toman las medidas oportunas para paliar dicha situación.
- Si no se soluciona la situación, se manda una carta con acuse de recibo a la familia. La familia tiene que ponerse en contacto con el colegio para hablar de esta situación.
- Si la familia no responde a dicha carta, se manda una segunda carta con acuse de recibo. Si no hay respuesta, por parte de la familia, ante una segunda carta, se pasa el expediente a la Mesa Local de Absentismo y, una vez dado este paso, se deja el caso en manos del Ayuntamiento y este se pone en contacto con la familia.
- El Ayuntamiento solicita al centro una serie de documentos.

Art. 115.- Procedimiento.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones por las alteraciones de la convivencia en el centro se ajustarán a lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. del 15 de abril)



CAPÍTULO TERCERO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 116.- Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

RECURSOS MATERIALES

Art. 117.- Edificio escolar

1.- El edificio escolar es un elemento del Centro que manifiesta en no pocas ocasiones el nivel cualitativo de la educación que se imparte en el mismo. De ahí que su conservación, mantenimiento y estado de limpieza debe ser una tarea de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- El profesorado velará para que las aulas donde se imparte la docencia se mantengan limpias, así como todas las dependencias del Centro. Al finalizar la última hora de clase se encargará de que los alumnos dejen el aula ordenada de forma que faciliten las labores de limpieza.

Art. 118.- Espacios del Centro

1.- Los espacios del Centro se utilizarán atendiendo a criterios de adaptabilidad y flexibilidad que permitan la agrupación rápida de los alumnos y la comunicación en grupos de distinto tamaño, al objeto de facilitar la integración social, el trabajo cooperativo y la colaboración.

2.- El Director Titular y el Equipo Directivo serán los encargados de determinar y autorizar la utilización de las instalaciones para los usos docentes, así como para la celebración de reuniones de los diferentes órganos y estamentos del Centro dentro del horario establecido para ello.

3.- Las instalaciones del Centro no podrán ser utilizadas dentro del horario escolar en actividades que interrumpen el normal desarrollo de las actividades docentes. El/los Director/s Pedagógicos del Centro de acuerdo con el Titular, podrá autorizar el desarrollo de



actividades complementarias y extraescolares que utilicen las instalaciones del Centro.

4.- La utilización autorizada de las instalaciones del Centro lleva anexa la responsabilidad de su buen uso. El deterioro de las mismas por negligencia o abuso serán subsanados por los causantes del mismo. Si se desconociera u ocultara su autor, será el grupo que utiliza la instalación o el conjunto de alumnos que usan el espacio donde se produjo el desperfecto quienes deberán subsanarlo.

5.- El horario para la utilización de los espacios del Centro se especificará en la Programación Anual, de manera que se eviten las interferencias y se promueva su rentabilidad.

Art. 119.- Mobiliario del Centro

1. Las existencias del mobiliario del Centro deben estar inventariadas. El Equipo Directivo debe cuidar su idoneidad para los distintos tipos de alumnado.

2. Su utilización, conservación y responsabilidad en caso de deterioro se regirá por el artículo precedente.

Art. 120.- Material didáctico

1. El material didáctico constituye un apoyo a la enseñanza y un refuerzo del aprendizaje de los alumnos. Siendo un elemento tan básico en el proceso de enseñanza- aprendizaje, el Equipo Directivo decidirá sobre los múltiples modos de organizar, clasificar, custodiar y utilizar los materiales didácticos existentes en el Centro.

2. En el caso de existir un encargado del material didáctico, éste confeccionará un listín de todo el material inventariable, que, juntamente con las normas para su utilización, entregará a todo el profesorado.

3. Será el mismo encargado quien lleve el control del material didáctico, cuide de su conservación y/o reparación, recabe las necesidades que vayan surgiendo y priorice las adquisiciones, teniendo en cuenta su índice de utilización y rentabilidad didáctica.

4. El material de laboratorio (productos químicos, material de electricidad, etc.), así como el material de tecnología (martillo, destornillador, sierras, etc.) deberán estar en armarios cerrados. Este material solamente será utilizado por los alumnos en presencia de su profesor.

Art. 121.- Otras instalaciones

1.- Los puntos de potencial riesgo del edificio: caldera de calefacción, depósito de combustible y armario de contadores, deberán estar cerrados con llave y bajo control y vigilancia del personal de servicio encargado de este menester, quien informará al Director Titular de cualquier deficiencia detectada.

Art. 122.- Normas específicas



1.-El presente Reglamento no es óbice para que el Director General dicte la normativa específica que facilite la regulación del uso de las instalaciones y materiales didácticos o de determinados servicios.

PLAN DE INFORMACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS

Art. 123.- Información

1. La normativa legal establece que el Director informe sobre la vida del Centro a todos los sectores de la Comunidad Educativa.

2. El Centro utilizará:

1. Tablones de anuncios ubicados en lugares apropiados.
2. Organización de actos informativos específicos para determinadas informaciones de carácter relevante.

Art. 124.- Relación con el entorno social

La relación con el entorno social, económico y cultural es uno de los principios que se quieren potenciar.

Visitas escolares a industrias, comercios, empresas, etc. del entorno, planificadas dentro del programa de Orientación Profesional.

Incremento y estímulo de las relaciones Centro - entorno para favorecer el conocimiento del medio físico y natural, económico y cultural.

Relación con otros Centros públicos y privados del entorno, así como con las asociaciones en ellos constituidas, y participación en las actividades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia

1. Los artículos del presente reglamento en lo que afecten a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 I) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación y las disposiciones que se publiquen.

2. Los artículos en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.



Segunda.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar

La constitución y renovación del Consejo Escolar, se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 28 de junio de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda.- Entrada en vigor



El presente Reglamento entrará en vigor el 27 de octubre de 2007. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.